



CNT 54553/2016/1/RH1

CNT 54553/2016/2/RH2

Romstain, Oscar Alfredo c/ Provincia  
ART S.A. y otros s/ accidente - ley  
especial.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por las codemandadas Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. y por Prevención ART S.A., en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, administradora legal del Fondo de Reserva de la LRT en la causa Romstain, Oscar Alfredo c/ Provincia ART S.A. y otros s/ accidente - ley especial”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida"* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.



CNT 54553/2016/1/RH1

CNT 54553/2016/2/RH2

Romstain, Oscar Alfredo c/ Provincia  
ART S.A. y otros s/ accidente - ley  
especial.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recursos de queja interpuestos por **Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. y Prevención ART S.A., en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, administradora legal del Fondo de Reserva de la LRT, codemandadas**, representadas por los **Dres. Julio César Simón y Gustavo Daniel Pisani, respectivamente.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 22.**